



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2020-00080-00

El 30 de julio de 2021 a las 5:00 pm, venció el término para la comparecencia de Bancolombia S.A., como acreedora prendaria del vehículo JIR443, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Término que transcurrió en silencio.

Fecha de entrega del correo electrónico de notificación: 25 de junio de 2021 (archivo 90).

Dos días hábiles siguientes al envío: 28 y 29 de junio de 2021.

Día que se entiende surtida la notificación: 30 de junio de 2021.

Días hábiles: 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2021.

Inhábiles: 26, 27 de junio, 03, 04, 05, 10, 11, 17, 18, 20, 24, 25, 31 de julio y 01 de agosto de 2021.

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandante:	1. Andali Inversiones S.A.
Demandados:	1. Juan Manuel Urrea Serna 2. José Manuel Suarez Ríos 3. Lusuau S.A.S.
Radicado:	630013103002-2020-00080-00
Asunto:	Pone en conocimiento

1. Se ponen en conocimiento:

1.1. Lo informado por el apoderado de la parte ejecutante, respecto a: la solicitud de sentencia anticipada y, la no objeción con la permanencia del vehículo JIR-443 en el parqueadero en que actualmente se halla (archivo 100).

1.2. Lo comunicado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia Q., mediante oficio Nro. 118 del 23 de julio de 2021 donde se informó que dentro del proceso 2021-00049-00 no surtió efectos la medida cautelar de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los embargos, solicitada a favor de este radicado (archivo 105 y 107).

1.3. La respuesta acercada por el Banco de Occidente S.A., frente a la cautela dispuesta (archivo 106).

1.4. Los informes del secuestre (archivos 111 y 112).

2. Respecto a la solicitud de sentencia anticipada bajo la causal establecida en el numeral 2, del artículo 278 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que, no es posible proceder a su resolución de fondo, en tanto, se considera necesaria la práctica del interrogatorio a las partes que, de oficio debe efectuarse y que tendrá lugar en la audiencia inicial con sentencia, ya programada; conforme a las garantías del debido proceso de quien elevó la excepción de fondo y, en atención a la disponibilidad del Juzgado, para agendar los actos.

3. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2020-00080-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.
2020-00080-00

Firmado Por:

*Ivonn
Juez
Civil 002
Juzgado De
Quindío -*

<p style="text-align: center;">ESTADO No. 117</p> <p>Hoy, 30/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA Secretaria</p>
--

Alexandra Garcia Beltran

*Circuito
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe5bf70b804f0cd2eb5dc0a1a91a04db84ea661693751817b9c25f3e24ef452d

Documento generado en 27/08/2021 01:29:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>